

CONSTANCIA SECRETARIAL: al despacho el presente proceso informando que en el proceso 2019-00365 se presenta cesión de crédito por parte de REFINANCIA S.A.S a PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL 1, no encontrándose referente a REFINANCIA reconocimiento alguno dentro del expediente, se procede a realizar revisión del correo electrónico encontrándose memoriales pendientes, entre ellos cesión de crédito de BANCO OCCIDENTE a REFINANCIA S.A.S de fecha 02 de diciembre de 2021, Pasa para lo correspondiente.



KAREN VANESSA CONTRERAS NAVARRO

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
APODERADO	DR.JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA
DEMANDADO	JULIO ENRIQUE SOTO TORRADO
RADICADO	54-498-40-53-003-2019-00365-00
AUTO	CESION DE CREDITO

En memorial que antecede se allega cesión del crédito parcial que correspondía REFINANCIA S.A.S a PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL 1, pero encuentra el despacho que el demandado actualmente es BANCO DE OCCIDENTE por lo que se procede a realizar por parte de la secretaria revisión del correo encontrándose memoriales pendientes para este asunto:

- 1- Cesión de crédito de BANCO OCCIDENTE a REFINANCIA S.A.S de fecha 02 de diciembre de 2021
- 2- Liquidación de crédito presentada por el apoderado de BANCO DE OCCIDENTE de fecha 05 de abril de 2022.

Por ende, es pertinente reconocer la cesión de crédito actual advirtiéndole la existencia de cesión anterior la cual también debe tramitarse; de otro lado respecto a la liquidación de crédito presentada por el apoderado banco occidente la misma

no es procedente en atención a que al momento de radicarla no se encuentra la parte legitimada.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE

1).- Admitir la cesión del crédito en su proporción que se cobra en el presente proceso, dada BANCO DE OCCIDENTE - S.A a REFINANCIA S.A.S

2.- Como consecuencia de lo anterior admitir la cesión de crédito que se cobra en el presente proceso, dada REFINANCIA S.A.S a REFINANCIA S.A.S a PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL 1

2).- A partir de la fecha téngase como parte demandante a PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL 1 como cesionaria total del ejecutivo seguido en contra de JULIO ENRIQUE SOTO TORRADO.

3).-REQUERIR a PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL 1 para que nombre apoderado que lo represente en el presente proceso.

4).- En atención a liquidación de crédito presentada por BANCO OCCIDENTE adviértase que la mencionada entidad para el 05 de abril de 2022 ya había ejecutado cesión de crédito a REFINANCIA S.A.S por ende no se encuentra legitimada para presentar dicho documento.

5.) REALICESE llamado de atención al empleado responsable del correo electrónico (notificador) ante la situación presentada.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

(FIRMA ELECTRÓNICA)

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ**

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f245735474ec25b8aa1e534e880118e89020f507aab070242a6f1dcd29ee01e**

Documento generado en 30/01/2024 08:28:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	NUBIA QUINTERO BALLESTEROS
APODERADO	Dr. CARLOS ANDRES BECERRA
DEMANDADO	JORGE ENRIQUE GAMBOA SANABRIA Y OTRO
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00007-00
PROVIDENCIA	RECONOCE PERSONERIA-AUTO REQUERIENDO CURADOR

Estando al despacho el proceso de la referencia, se avizora memorial-poder allegado por el doctor CARLOS ANDRES BECERRA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.065.904.228 y Tarjeta Profesional N° 347727, en el que comunica que sustituye poder al doctor KEINNER ERARDY RANGEL IBAÑEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.091.677.922 y Tarjeta Profesional N° 347467 del C. S. de la J.

En tal sentido, por no estarle expresamente prohibido el sustituir poder, se accederá a ello conforme a lo dispuesto en el artículo 74 y 75 del Código General del Proceso.

De otro lado se observa que mediante correo electrónico de fecha 04 de septiembre de 2023 se notificó al Dr. ROMARIO TORRADO la designación como curador ad litem de los señores LUIS ALBERTO GAMBOA TORRADO, AYDEE ESTELLA GAMBOA TORRADO, CARMENZA GAMBOA TORRADO, JORGE ENRIQUE GAMBOA SANABRIA y de las personas desconocidas e indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso en concordancia con lo ordenado mediante auto de fecha 28 de agosto de 2023 sin a la fecha obtener respuesta alguna respecto al nombramiento indicando, por lo que debe requerirse para lo correspondiente.

Por lo anterior el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptase la sustitución de poder que hace el doctor CARLOS ANDRES BECERRA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.065.904.228 y Tarjeta Profesional N° 347727, al doctor, KEINNER ERARDY RANGEL IBAÑEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.091.677.922 y Tarjeta Profesional N° 347467 del C. S. de la J., del poder a él conferido, en los mismos términos y fines dispuestos en el poder inicial.

SEGUNDO: REQUIERASE al Dr. ROMARIO TORRADO por el término de cinco días para que se pronuncie respecto a la designación de curador ad litem en el proceso de la referencia realizada mediante auto del 28 de agosto de 2023, dado que a la fecha no se ha obtenido respuesta alguna, por lo anterior REQUIERASE advirtiendo de las sanciones que se puede incurrir al incumplimiento de FORZOSA ACEPTACIÓN conforme lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del Proceso. Nuevamente comuníquesele al correo electrónico (romariotorradoabogado@gmail.com) y envíensele los documentos respectivos, con el fin que comparezca al proceso.

NOTIFÍQUESE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5128dbd8fdd5cfca769a3ef4bf80c910ba2026b168f387ef2244b02d6ed53a5f**

Documento generado en 30/01/2024 08:28:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	WENDY LORRAYNE LOPEZ MANJARREZ
APODERADA	JERSON HELI PEÑARANDA JACOME
DEMANDADO	JHON JAIRO SUAREZ ROJAS
APODERADO	CARLOS FABIAN GIL GASCA
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00122-00
PROVIDENCIA	AUTO APLAZANDO AUDIENCIA A SOLICITUD DE PARTE

Se recibe solicitud del apoderado de la señora WENDY LORRAYNE LOPEZ MANJARREZ, Dr. JERSON HELI PEÑARANDA JACOME requiriendo aplazamiento de la audiencia programada para el día de hoy, en atención a que se encuentra en el municipio de Sardinata (Norte de Santander) atendiendo diligencias con una persona capturada por el delito de tráfico fabricación o porte de estupefacientes. (Art 376 del CP) y no cuenta con los medios tecnológicos ni una buena cobertura a internet para llevar a cabo la diligencia, igualmente informa que por enésima vez el demandado ha incumplido con el acuerdo de la supuesta “entrega del lote” pactado en la audiencia pública que tuvo lugar en el mes de diciembre del año 2023, razón por la cual pues no queda otra opción que abrir nuevamente el proceso para continuar con su curso.

Por lo anterior, por ser procedente se accede el aplazamiento por una única vez y se fijará nueva fecha.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,

RESUELVE

PRIMERO: APLAZAR la diligencia señalada para el día de hoy en atención a la solicitud de la parte demandada y FIJAR NUEVA FECHA para el día 05 DE MARZO DE 2024 a las 9:00 a.m.

SEGUNDO: Le indicamos a las partes que la audiencia se llevará a cabo por la plataforma o aplicativo TEAMS en la fecha programada, informándoles además que nuestra cuenta del correo Institucional del Juzgado es j03cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.
(firmado electrónicamente)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce1776eef5b5ec337ad44947ce65129eaa0cedfe9d62e501a62b42b56acea849**

Documento generado en 30/01/2024 08:28:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA

Ocaña, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	TEGLIA JOSE VASQUEZ JIMENEZ
APODERADO	JOAQUIN CARRASCAL CARVAJALINO
DEMANDADO	JOSS DAVID ARIAS LOAIZA
APODERADO	FAISURY SAAVEDRA PERDOMO
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00317-00
PROVIDENCIA	RECONOCE PERSONERIA- TRASLADO DE EXCEPCIONES

Se allega poder otorgado por la demandada a la Dra. FAISURY SAAVEDRA PERDOMO y este a su vez presenta contestación de la demanda proponiendo excepciones, por ende, procédase a reconocer personería jurídica y córrase el traslado correspondiente.

De otro lado la profesional en derecho solicita terminación del proceso por pago total de la obligación en atención a los descuentos realizados al demandado, por lo que consecuente con el estado del proceso se le indica que debe surtir el trámite correspondiente con el fin de desatar el asunto en atención a que se presenta excepciones y ante ello debe darse el procedimiento indicado en el código general del proceso, por lo que resulta contrario su petición.

Por lo anotado, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE a la profesional en derecho FAISURY SAAVEDRA PERDOMO como apoderada del señor JOSS DAVID ARIAS LOAIZA de conformidad y en los términos del poder otorgado.

SEGUNDO: De las excepciones presentadas en la contestación de la demanda, córrase traslado a la parte demandante por el termino de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer al tenor de lo señalado en el artículo 443 del CGP. Por Secretaria envíese el escrito de excepciones a la dirección electrónica del apoderado de la parte demandante.

TERCERO. NO ACCEDER a la terminación del proceso por lo indicado en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d0094d78e20d52e688bc4b0bf5c7c7e666f0e304161bb40d297f668bfcc4ef6**

Documento generado en 30/01/2024 08:35:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A. CESIONARIO PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2
DEMANDADO	LUIS ALVEIRO NAVARRO ALVAREZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00033
PROVIDENCIA	CESION DE CREDITO

En memorial que antecede se allega cesión de crédito de BANCOLOMBIA a favor de PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2. y siendo procedente su tramitación, se procede a aceptar lo correspondiente.

Por lo anterior el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE

- 1).- Admitir la cesión del crédito en su proporción que se cobra en el presente proceso, dada BANCOLOMBIA a favor de PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2.
- 2).- A partir de la fecha téngase como parte demandante a la entidad mencionada como cesionaria dentro del ejecutivo seguido en contra de LUIS ALVEIRO NAVARRO ALVAREZ.
- 3).-REQUERIR a PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2 para que nombre apoderado que lo represente en el presente proceso.

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5548f0401f243a3fc21dcab9b7f8d9e2e4a763df6e41a8a96744cac525d8e8a**

Documento generado en 30/01/2024 08:35:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, Treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A CESIONARIO PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2
DEMANDADO	KEVIN MONROY BOHORQUEZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00044-00
PROVIDENCIA	CESION DE CREDITO

En memorial que antecede se allega cesión de crédito de BANCOLOMBIA a favor de PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2. y siendo procedente su tramitación, se procede a aceptar lo correspondiente.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE

- 1).- Admitir la cesión del crédito en su proporción que se cobra en el presente proceso, dada BANCOLOMBIA a favor de PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2.
- 2).- A partir de la fecha téngase como parte demandante a la entidad mencionada como cesionaria dentro del ejecutivo seguido en contra de KEVIN MONROY BOHORQUEZ.
- 3).-REQUERIR a PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2 para que nombre apoderado que lo represente en el presente proceso.

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06e4e924cf626f079bef372667c09a4168e4f9e07474033cdc022403d796d03d**

Documento generado en 30/01/2024 08:35:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, Treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A. CESIONARIO PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2
DEMANDADO	EDINSON PINZÓN BALLESTEROS
RADICACION	54-498-40-003-2022-00159-00
PROVIDENCIA	ACEPTA CESION DE CREDITO

En memorial que antecede se allega cesión de crédito de BANCOLOMBIA a favor de PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2. y siendo procedente su tramitación, se procede a aceptar lo correspondiente.

Por lo anterior el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE

- 1).- Admitir la cesión del crédito en su proporción que se cobra en el presente proceso, dada BANCOLOMBIA a favor de PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2.
- 2).- A partir de la fecha téngase como parte demandante a la entidad mencionada como cesionaria dentro del ejecutivo seguido en contra de EDINSON PINZÓN BALLESTEROS.
- 3).-REQUERIR a PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2 para que nombre apoderado que lo represente en el presente proceso.

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6040fc1912343d236c568ee81ba89c1b0f4510411d318f94b1615020710a629a**

Documento generado en 30/01/2024 08:35:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO	REIVINDICATORIO.
DEMANDANTE	LEONARDO BARRAZA BAYONA
APODERADO	DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA
DEMANDADO	GEOMARA SANCHEZ FIGUEROA Y ROSIBETH SANCHEZ FIGUEROA
APODERADA	MARIA CLAUDIA JÁCOME MADARIAGA
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00276-00
PROVIDENCIA	SUSTITUCION DE PODER

Estando al despacho el proceso de la referencia, se avizora memorial-poder allegado por la doctora HELENA MARCELA JÁCOME MADARIAGA identificada con cédula de ciudadanía N° 1.091.661.411 y Tarjeta Profesional N° 388182, en el que comunica que sustituye poder a la doctora MARIA CLAUDIA JÁCOME MADARIAGA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.091.678.597 y Tarjeta Profesional N° 348931 del C. S. de la J.

En tal sentido, por no estarle expresamente prohibido el sustituir poder, se accederá a ello conforme a lo dispuesto en el artículo 74 y 75 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

RESUELVE

UNICO: Aceptase la sustitución de poder que hace la doctora HELENA MARCELA JÁCOME MADARIAGA identificada con cédula de ciudadanía N° 1.091.661.411 y Tarjeta Profesional N° 388182, a la doctora MARIA CLAUDIA JÁCOME MADARIAGA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.091.678.597 y Tarjeta Profesional N° 348931 del C. S. de la J., del poder a ella conferido, en los mismos términos y fines dispuestos en el poder inicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
(Firma Electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a3764d1f581e04346124158e790935fba1da3d28d45dcf968e3c32d846636d4**

Documento generado en 30/01/2024 08:35:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	DARIO ALBERTO LEÓN GUERRERO Y NORALBA GUERRERO SANCHEZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2024-00027-00
PROVIDENCIA	RETIRO DE DEMANDA

La apoderada de la parte demandante solicita al despacho el retiro de la demanda. Es de indicar que la demanda se encontraba en estudio de admisibilidad, pero ante lo solicitado, es procedente el retiro.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que se dan los presupuestos del artículo 92 del C. P. C., se considera procedente el retiro de la demanda sin ordenarse levantamiento de medidas cautelares por no haberse decretado.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA

R E S U E L V E:

PRIMERO: Acceder al retiro de la presente demanda.

SEGUNDO: No se ordena el desglose de los anexos, en atención que fue presentada la demanda de manera virtual, déjese la constancia con observancia de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Procédase al archivo de la actuación.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9f5803fd46f8a2abb47a7eeb0d271c331e290d63a2dd3470b707cc623d1441b**

Documento generado en 30/01/2024 08:35:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LABORATORIO DISNATURA NUTRICIÓN INTELIGENTE S.A.S (REPRESENTADA POR LA SEÑORA SANDRA MILENA ORREGO JARAMILLO)
APODERADO	OSCAR FABIÁN SÁNCHEZ MORALES
DEMANDADO	JACKELINE RINCÓN SUAREZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2024-00033-00
PROVIDENCIA	AUTO- REQUERIMIENTO

Recibida la demanda ejecutiva presentada por LABORATORIO DISNATURA NUTRICIÓN INTELIGENTE S.A.S (representada por la señora SANDRA MILENA ORREGO JARAMILLO) en contra de JACKELINE RINCÓN SUAREZ, previo a realizar estudio de admisibilidad de la misma, es necesario requerir a la parte demandante para que allegue nuevamente la FACTURA ELECTRONICA FE 3963, toda vez que el anexo en la demanda es ILEGIBLE, y en este sentido, se le otorga el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia a la parte demanda para cumplir con este requerimiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

UNICA: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia allegue FACTURA ELECTRONICA FE 3963 de manera LEGIBLE con el fin de poder realizar en debida forma el estudio de admisibilidad de demanda.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firmado electrónicamente)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3b5fd64d4d9ce8844d2a387b044e435b1abb7f112ee5a2454ce2199d0938516**

Documento generado en 30/01/2024 08:35:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>